

Federación Dominicana de ciclismo

Fedoci

Reglamentos:

Capitulo XV

Régimen Disciplinario

Articulo 215.- Cuando una entidad, atleta o directivo incurra en violación a los presentes estatutos, reglamentos o las disposiciones de la asamblea o del CEN se le someterá a lo que establece el presente capitulo.

Articulo 216.- Las acusaciones se someterán a la consideración del CEN quien procederá adecuadamente con el caso y de encontrar fundamento en el sometimiento, citara a él a los acusados para ventilar el caso en instrucción.

Articulo 217.- En esta vista, el CEN decidirá si es procedente formular cargos con el o los acusados y procederá a nombrar un tribunal disciplinario.

Articulo 218.- El tribunal disciplinario estará compuesto por tres (3) miembros. No serán parientes hasta tercer grado del o los acusados; no serán socios del mismo club y de organismos diferentes entre sí. Se nombrara un suplente en caso de parentesco con los implicados.

Articulo 219.- El CEN nombrara un fiscal, el cual presentara los cargos a nombre de la FEDOCI.

Articulo 220.- El tribunal se completa con un defensor nombrado o escogido por el acusado (persona o club), el defensor podrá pertenecer a un organismo diferente, pero de los afiliados a la FEDOCI.

Artículo 221.- Cuando la falta es cometida ante dos o más miembros de la FEDOCI, el CEN no necesita convocar el tribunal disciplinario, reuniéndose el mismo y pronunciando la sanción sin derecho a apelación.

Artículo 222.- El tribunal a que se refiere este artículo se regirá por las normas jurídicas establecidas en el juicio público, oral y contradictorio.

Articulo 223.- Los miembros del tribunal elegido por el CEN fijaran fecha, hora y lugar en que se ha de ventilar el caso y será a puerta cerrada.

Artículo 224.- Las decisiones podrán ser apeladas ante la asamblea en un plazo no mayor de diez (10) días después de ser dictadas. Esta apelación será enviada a la FEDOCI, la cual la pondrá en agenda para la próxima Asamblea.

Artículo 225.- Las penas con que podrán ser sancionados los culpables de violaciones a las normas de la FEDOCI, son las siguientes:

- A) Amonestación pública.
- B) Suspensión temporal de sus derechos desde un (1) hasta cinco (5) años.
- C) Expulsión definitiva del seno de la FEDOCI.

Párrafo I: En el caso de salida sin aval al extranjero, las sanciones ya están consignadas en este capítulo.

Párrafo II: Las sanciones de Asociaciones, Ligas y Clubes deberán seguir el mismo procedimiento y son validas después de ser avaladas por la FEDOCI.

Artículo 226.- Con este código disciplinario se pretende frenar todas las indisciplinas que arropa el ciclismo nacional, parte de las cuales señalamos a continuación:

- A) Insultos a dirigentes y atletas en público o privado.
- B) Calumnias contra dirigentes sin tener los documentos probatorios.
- C) Hacer uso de la radio, prensa y televisión en contra de la FEDOCI.
- D) Corrupción en la administración de los bienes de la FEDOCI e instituciones afiliadas.
- E) Robo de los bienes de la FEDOCI y entre compañeros.
- F) Mala conducta en lugares donde haya una actividad Ciclista.
- G) Mal comportamiento cuando se conduce una selección o se participa en una actividad nacional o en el extranjero.
- H) Boicot a los eventos organizados por la FEDOCI y de otros afiliados avalados oficialmente.
- I) Irrespeto a los oficiales de Carrera.
- J) Divulgación de informaciones confidenciales de la FEDOCI.
- K) Cualquier otra forma de violación a la disciplina, ética o moral.